

## El delito de feminicidio en Chihuahua

Jesús Antonio Camarillo\*

El último en la fila era Chihuahua. Históricamente uno de los estados con mayores índices de violencia extrema en contra de la mujer era la única entidad que no tenía tipificado, de manera autónoma, el feminicidio. Finalmente, a principios de septiembre, el Congreso local se tomó “la molestia” de incorporarlo al catálogo de la codificación punitiva, al aprobar la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

Por años, diversas organizaciones sociales de la entidad estuvieron insistiendo para que se incorporara a la legislación, inclusive, desde el ámbito de los poderes formales; el mismo Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género, en abril de 2014 aprobó un punto de acuerdo, con el fin de exhortar al Congreso de Chihuahua para que discutiera y, en su caso, aprobara la tipificación del delito.

Al quedar tipificado el feminicidio, la pena adjudicada a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, oscilará entre los 30 a los 60 años de prisión, aunado a la reparación integral del daño, explicitando la nueva figura delictiva un conjunto de circunstancias que entran en la noción de “razones de género”.

Al respecto, la consideración del delito de feminicidio como ilícito con vida propia, no ha sido un proceso terso y lineal, antes bien, hace algunas décadas cuando en México se empezó a hablar de la necesidad de su inclusión en los códigos penales, la reticencia de las viejas guardias de la dogmática y la judicatura mexicana, no se hizo esperar. Esas posturas recurrían al gastado discurso de la presunta igualdad del derecho: las normas jurídicas, decían, no tienen género. Así, montadas en la endeble ideología de la supuesta neutralidad del derecho, calificaban de injusto y hasta de anticonstitucional cualquier intento de construcción de un tipo penal con “dedicatoria a un género”.

Ciegas ante la realidad de que los contenidos del derecho históricamente parten de una desigualdad material que tiene muchas aristas, la perspectiva conservadora pasaba por alto que el derecho penal no puede seguir con la venda en los ojos a la hora de reconocer las diferencias insertadas en la compleja trama social.

Así, en el tema que nos ocupa, el sesgo discriminatorio no irrumpe, como llegó a pensarlo la vie-

ja guardia, porque el derecho represivo distingue entre un “homicidio” y un “feminicidio”, sino más bien, la discriminación está ahí porque el derecho, de origen, está construido en buena medida bajo criterios que manifiestan exclusión y dominio de ciertos grupos sobre otros. Por esa y otras razones, las teorías feministas manifiestan que los ordenamientos jurídicos responden a un cúmulo de intereses y valores masculinos, anclados en estructuras propias de una sociedad patriarcal y sexista.

Pero además, la inclusión del tipo penal del feminicidio es pertinente por toda la carga simbólica que trae consigo. Criminalizar, con altas penalidades, específicamente el acto de la violencia más extrema ejercida contra la mujer, implica, cuando menos, la manifestación de la reprobación e intolerancia social hacia la barbarie, en un ámbito que hace hincapié no en la inserción del feminicidio como un delito derivado de una mera disputa interpersonal, sino como un ilícito sumamente complejo, en el que las relaciones asimétricas de poder parecieran saltar a la vista.

Asimismo, el hecho de que un segmento del orden jurídico, como la rama penal, caracterizada por su carácter estático y hermético, se abra a una realidad que lacera a nuestra entidad, no es una cuestión menor; sin embargo, se debe tener presente que la mera introducción de tipos penales, por más que cumplan con las expectativas de plausibles movimientos sociales, no es suficiente para atajar una problemática que requiere ser confrontada por todo un complejo de políticas públicas que es imposible que se deriven de una modificación legislativa, por más oportuna o tardía —como es el caso de Chihuahua— que sea su implementación.

De cualquier forma, el cambio en la legislación es un avance que recoge las legítimas exigencias de grupos sociales que con su activismo despiertan de su letargo a las autoridades chihuahuenses. Esas demandas sociales son valiosas y a ellas les debemos muchos de los cambios políticos y legales.

\*Docente-investigador de la UACJ.